



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00201-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Londoño Hernández
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

REMITE POR CONOCIMIENTO PREVIO

ANTECEDENTES

La presente demanda se radicó el 10 de diciembre de 2020, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, quien mediante auto del 13 de julio de 2021 remitió el proceso por cuantía al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante auto del 12 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró su falta de competencia para conocer el proceso y remitió el expediente a los juzgados administrativos de Bogotá.

El expediente fue sometido nuevamente a reparto y fue asignado a este Despacho, quien mediante auto del 30 de agosto de 2022 inadmitió la demanda.

El 14 de septiembre de 2022 la parte actora subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes antes descritos, el Despacho dejará sin valor y efecto el auto del 30 de agosto de 2022 que inadmitió la demanda, y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá por conocimiento previo.

Aunque las reglas de reparto de los asuntos entre los juzgados administrativos de Bogotá no contemplan de forma expresa el conocimiento previo del proceso, lo cierto es que por analogía resultan aplicables las siguientes:

- Numeral 3 del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Administración de Justicia, dispone:

“ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.
2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00207-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Londoño Hernández
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.

4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto.”

- El numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo PSAA06-3507 de 2006, por el Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos señala:

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

De la interpretación armónica de las anteriores reglas de reparto, es claro que el Despacho que asuma en primer el conocimiento de un proceso debe mantener su trámite hasta su culminación, incluso si por diferentes decisiones declara su falta de competencia y el proceso le es nuevamente asignado.

Si bien en este caso el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al declarar su falta de competencia ordenó la remisión a los juzgados administrativos de Bogotá – reparto, lo cierto es que el proceso no podía ser sometido a reparto nuevamente porque ya había sido conocido por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, es decir que no se trataba de un asunto nuevo asignado al Tribunal por reparto inicial en dicha Corporación.

Así, las cosas, como quiera que la competencia y el conocimiento de esta demanda fue inicialmente asumida por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, el Despacho ordenará la remisión correspondiente.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto del 30 de agosto de 2022 que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría **REMITIR** el expediente al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00207-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Londoño Hernández
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 19 de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 32 del 20 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4ea1d562866719ab687214021239c7b251d0146dd0e3aa4a9ff64315e39475**

Documento generado en 19/10/2022 04:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>